

Sr. D. Juan Lopez Cetina, Dijo = He con la oracion de esta Ciudad  
 eno Llegado a sus oidos las continuadas que van de sus Vecinos por la falta de misol en las pe  
 cada de ella, las que antes de entonces constan a este Ayuntamiento por lo Extraordinario  
 Christoval Bueno Fundador de esta Encañizada, tan notorias que por ellos ha procurado  
 su remedio esta Ciudad encargando a sus Capitulares, que le soliciten en Justicia para  
 congo el publico clamor, y castigo de dicho Fundador, como se manifiesta por su buer  
 do de Eximias de abril del año pasado de setecientos diez y nueve, con otros reiterados  
 los que no han fructificado el dicho fin que se pretendia, siendo mayor el despecho del dicho  
 Christoval Bueno al paso, que se considera leua en publico mas perjudicado, y necesitado  
 de remedio por un tiempo de quaxima, y el referido pecado salubridad, y regalado, y con  
 da de Conuencencia de precio, lo que a motiuo del que dice almpio de diversos pecados, manifi  
 tando las noticias, que temia de que se traia a esta Ciudad, y se vendia en Conuencencia, y causa por  
 trulara, y que fundamentalmente lo lleuaua a. Distributa, y otras partes, lo que no era suyo, y executan  
 faltando a la obligacion de su aienzo en contrariacion con el su Condicionamiento; y diuicando, y peruen  
 la Conuencion de Crumenda de Angiadora Reconuencencia, abusando de ellas en perjuicio, y  
 aprehendio el dia tanos de marzo auer Criado del dicho Christoval Bueno, y haotto conque  
 vias suyo con diferentes porciones de misol en el meson (quellaman de la Cui.) de donde lo ha  
 ban abenda subuicadamente a los bodgoneros, y otra especie de setenta y seis semanzas. y siendo  
 que duto procedimiento no tan solo perjudicaua los inuidados por suuio de suuio aen publico  
 de lo que es tan propio suyo, y atanto sujeto de la primera Circunscion de esta dicha Ciudad  
 los dichos acalladores del, y a los inuidados de los derechos, que sobre si tiene dicho pecado, de  
 que tambien eran en menuprecio de se siempre venueda, y respecto de suuio de esta  
 Eximacion del que dice por representado, y de la Real Ordinalia de suuio de esta  
 la mayor eficacia para el repaso de los dichos inuidados, que de se expuados, aen fin  
 hizo causa de proceso por la qual se han Justificados dichos Eximias, aunque con summo  
 trabajo, y dificultad por los muchos parientes, y connotados, que tiene el dicho Christoval  
 Bueno, los que embarazaron la plena Justificacion, que prometten delitos tan notorios. En  
 cuyo termino para proceder con la mayor breuedad, y respecto de se acompaño el que dice  
 en la pronouacion de dicha causa con el Señor Real de maior, con quien en vista de ella se  
 veian auto dando las providencias correspondientes a Justicia, y a los meritos de dicho auto  
 y conducentis al primer principio fin de abaxar dichos Eximias, y publicos perfulios, en  
 las quales fue una la de hauea mandado por aora poner sobre esta, que es la de la  
 Encañizada, y hiciese conducir a esta Ciudad, todo el pecado, que se coliere en ella. Quando  
 de tan suuio, como ataxgladas operaciones conuicuentes a los acalladores de esta Ciudad, a su buer  
 gouerno, y ala buena administracion de Justicia, deuan sea las de su maior acceptacion  
 y para ser motiuo para que se aia por algunos Caualleros suuio de la especie de que se le  
 falta del dicho Christoval Bueno a las condiciones de su aienzo, y a su buer  
 to, y para resolver sobre el memorial dado por el dicho Christoval Bueno, era de abaxar  
 del Cauallero de Justicia, en el que haue presente a esta Ciudad se ha informado mirando  
 con la mayor atencion el referido memorial, por el que no tan solo se le ouieran los fin  
 damentales motiuos que pueda tener en apoyo de dichos Eximias, si que no alcanza lo  
 que pudo tener esta Ciudad para hauea hecho la nouedad de abaxar el precio de se  
 quaxto, maiormente quando de la misma obligacion, potuaua, y conuencencia resulta clara,  
 y manifestamente la oposicion, que tiene eno de sus Condicionamientos por Eximias de se  
 tiene obligacion el dicho Christoval Bueno a bender el pecado de la Encañizada a se  
 quaxto de libra de diez y seis onzas, lo que se dice re por la segunda Condicion de dicho se  
 aienzo, sin que de ella se pueda reconocer aia limitacion ninguna en la cantidad de lo  
 porado, lo que es conforme a los hauiamientos antiguos, y limitados suuio de esta  
 Ciudad para dicho Eximias de precio, que se puede du dar, no sin quaxto fundamento pueda  
 hauea admitido la dicha Condicion por se precio Eximias del que tenia en lo antiguo  
 y la primera destinacion del dicho proprio para beneficio de los pobres = por lo que mira